PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Ptas.* **5**
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias.... Por tres meses. — **20**
Ultramar..... Por tres meses. — **30**
Extranjero..... Por tres meses. — **45**

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Figueras, y á nombre de D. Narciso Garrígola y Muro, se presentó querella criminal contra D. Francisco Romañax, Alcalde de Rosas, y D. Antonio Simeón, Agente ejecutivo de aquel Municipio:

Fundábase la querella en que la Junta gremial de vinos y aceites de Rosas había incluído al reclamante en el reparto formado por la misma, asignándole una cuota exorbitante; que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Antonio Simeón, había penetrado en la casa que tenía el querellante en el término de Rosas y trabado embargo sobre los bienes, por el importe y recargos del tercer trimestre, ó sea el en que se presentó la querella, no obstante no ser exigible ejecutivamente dicha cuota por no haber transcurrido los diez primeros días del tercer mes del trimestre; que no se había hecho la notificación por medio de papeleta duplicada del decreto ó providencia declarándole incurso en apremio de segundo grado, y dándole el plazo de veinticuatro horas para pagar el débito antes de proceder al embargo; que el Código penal castiga al funcionario público que dictase por ignorancia inexcusable ó por negligencia, providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio administrativo; que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en ese sentido; que la negligencia ó ignorancia de los preceptos legales son inexcusables cuando no pueden explicarse por una interpretación razonable, aun cuando fuera equivocada; que es indudable que si un Alcalde decreta el apremio de primer grado ó autoriza la entrada en casa del contribuyente para el embargo de sus bienes por una cuota no exigible antes de haber transcurrido el plazo que concede la ley para el pago de la misma sin recargos, dicta providencia manifiestamente injusta en negocio administrativo por ignorancia inexcusable; que el Agente que decreta el apremio de segundo grado y el embargo y penetra en la casa del contribuyente sin notificarle dicho embargo y recargo sin esperar transcurra el plazo que la ley señala, y verifica el embargo, dicta y lleva á cumplimiento en expediente administrativo manifiestamente injusto é incurre en la responsabilidad criminal:

Que á la denuncia acompañaba una certificación, en la cual constaba haberse trabado embargo en la casa propiedad de D. Narciso Garrígolas, en cantidad de 230 pesetas, para pago de los recargos del primero y segundo trimestres de 1896 1897, é importe y recargos del tercero:

Que en los autos aparece la correspondiente certificación de una carta de pago librada por la Tesorería de Hacienda de Gerona, de la cual resulta que Don Narciso Garrígolas había ingresado en dicha Tesorería en 9 de Marzo de 1897 la cantidad de 150 pesetas á cuenta del cupo de consumos del ejercicio de 1896-1897, y una carta de pago, de la que resulta que había ingresado dicha suma para responder del primero y segundo trimestres de consumos del año económico de 1897:

Que por auto de 7 de Mayo del mismo año fueron declarados procesados D. Francisco Romañax y Don Anastasio Simeón, á quienes se les recibió indagatoria; y hallándose practicando el Juzgado las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento y oyó por escrito al Ministerio fiscal y al acusador, pero no á los procesados, á quienes tampoco se notificó haber señalado la vista del incidente; y después de celebrada la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto:

Que por Real decreto de 29 de Marzo de 1898, y con vista de los artículos 10 y 11 del de 8 de Septiembre de 1887, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, fundándose la resolución en que al tramitarse dicha competencia no habían sido oídos los procesados, á quienes se había recibido ya indagatoria y eran parte en la causa, y en que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impedía resolver el conflicto por entonces:

Que sustanciado de nuevo el incidente de competencia en el Juzgado, se comunicó á los procesados que se les daba vista de los autos en lo necesario por tres días, compareciendo, en su virtud, por medio del Procurador D. Francisco Romañax; pero sin que se presentase á evacuar el traslado D. Anastasio Simeón, al cual, por no ser hallado en su domicilio, se había hecho la notificación en una persona de su familia:

Que para el acto de la vista del incidente de competencia en el Juzgado, se citó, además del Fiscal y del Procurador del querellante, al que presentaba Romañax, pero no se citó al otro procesado:

Que del auto en que el Juez se declaró competente, se apeló ante la Audiencia de Gerona, que confirmó la resolución del Juzgado:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, con lo que volvió á promoverse el conflicto entre las dos jurisdicciones:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.° Que al sustanciar de nuevo el incidente de competencia en este conflicto de jurisdicción, se omitió citar para la vista de dicho incidente en el Juzgado á uno de los procesados:

2.° Que aun cuando aquel á quien se dejó de citar no había hecho uso de su derecho á que le fuese comunicado el auto, esto no excusaba de citarle para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación: y

3.° Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar nuevamente mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando ciertos derechos á los Jefes y Oficiales que fueron de las fuerzas movilizadas en Ultramar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Á LAS CORTES

Con motivo de la repatriación de los Ejércitos de Ultramar, han venido á la Península algunos individuos que fueron Jefes y Oficiales de las fuerzas movilizadas en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, los cuales, tanto por haber tomado parte activa á favor de España en nuestras recientes guerras coloniales, como por su acendrado patriotismo, no pueden ó no desean residir en aquellos territorios hoy extranjeros, siendo en la mayoría de los casos la situación de aquel personal verdaderamente excepcional y aflictiva por encontrarse sin los medios de subsistencia que perdieron al defender nuestra bandera.

Este personal, con su valor y su lealtad, ha prestado muy buenos servicios de campaña, y es, por lo tanto, muy digno de que la Patria no le desampare, atendiéndole en la medida que permita el estado precario del Tesoro.

No falta tampoco entre esa Oficialidad quienes, por sus acciones heroicas ó distinguidas en los campos de batalla, obtuvieron la Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, que con legítimo orgullo ostentan en su pecho, haciéndose por ello acreedores á continuar, si las Cortes lo estiman acertado, coadyuvando á los fines de la institución armada dentro de aquellos organismos en que lo permita la actual organización del Ejército, y donde por su procedencia les corresponda.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 19 de Julio de 1899.=Camilo G. de Polavieja.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendidos en la ley de 2 de Julio de 1865, y, por lo tanto con derecho á retiro, á los Jefes y Oficiales que fueron de fuerzas movilizadas en Ultramar, y que, habiendo sido repatriados, así lo soliciten.

Para este efecto se les asignará, en dicha situación, el haber pasivo que les corresponda, según sus años de servicio y el último empleo que hayan ejercido, aunque en él no cuenten dos años efectivos, sirviendo como regulador para el objeto el sueldo que tengan señalado actualmente en la Península las clases respectivas del arma de Infantería.

Art. 2.° Los Jefes y Oficiales de las mencionadas fuerzas movilizadas de Ultramar que no cuenten con tiempo suficiente de servicio para obtener el mínimum de retiro, con arreglo á la mencionada ley, ni se hallen en posesión de la Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, serán considerados como licenciados absolutos del Ejército, pero tendrán derecho á las pensiones del Tesoro que se señalan á continuación, las cuales habrán de ser solicitadas dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta presente ley.

Estas pensiones serán vitalicias, y como se previene respecto á los retiros, también proporcionales al sueldo asignado á cada empleo en el arma de Infantería, y se regularán con sujeción á la siguiente

Escala de pensiones.

AÑOS DE SERVICIO	Céntimos del sueldo regulador que constituyen la pensión anual.
15 años cumplidos	25
12 sin llegar á 15	22
8 sin llegar á 12	20
4 sin llegar á 8	18
2 sin llegar á 4	15
Menos de 2.	10

Art. 3.° Las pensiones á que hace referencia el artículo anterior, son compatibles con cualquier otra asignación procedente de fondos provinciales, municipales ó particulares.

Art. 4.° Los referidos Jefes y Oficiales de la expresada procedencia que sean Caballeros de la Orden de San Fernando, podrán optar, dentro del mismo plazo de seis meses, bien al haber de retiro ó á la pensión que señalan respectivamente los artículos 1.° y 2.°, según proceda por sus años de servicio, ó bien á ingresar en las escalas de reserva retribuída de Infantería ó Caballería, según su procedencia, con el empleo que hubieran ejercido en Ultramar, y según el servicio que allí hubieren prestado; quedando en este caso sujetos en un todo, en cuanto á retiro forzoso por edad, sueldo, ascensos y demás á las disposiciones por que se rigen las mencionadas escalas, y sin que en éstas se les conceda mayor antigüedad que la que les corresponda por razón de la fecha de su ingreso en las mismas.

También podrán ingresar en la escala de reserva retribuída, según el arma en que hayan servido, los Jefes y Oficiales que hubiesen pertenecido á las milicias blancas de la isla de Cuba, y tengan Real despacho de su empleo.

Art. 5.° Los retirados y pensionistas á que se refiere esta ley podrán fijar su residencia en el punto del Reino que más les conviniese. Para residir temporalmente en el extranjero necesitarán obtener licencia previa del Gobierno, dejándoseles de abonar el haber ó pensión correspondientes si se ausentaren sin permiso, y perdiendo en absoluto el derecho á su disfrute en lo sucesivo si esta ausencia, no autorizada, excediese de dos meses, ó si, estando autorizados, permaneciesen, sin embargo, en el estranjero por más de un año, límite de licencia que en caso justificado puede conceder el Gobierno.

Madrid 19 de Julio de 1899.=El Ministro de la Guerra, CAMILO G. DE POLAVIEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador secundario de pagos del Departamento marítimo de Cartagena D. Ladislao Baamonde y Ortega, que lo desempeña, y nombrar para el mismo al Ordenador de Marina de primera clase D. José María Díaz Dumoulín.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Por Real decreto de 18 del corriente se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Eduardo Caro y Moreno, Abogado fiscal decano del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, en atención á sus servicios y merecimientos, con exención de toda clase de derechos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

CONTABILIDAD

Estado de suscripción desde el día 8 de Julio hasta la fecha.

DONANTES	Pesetas.
D. Manel Gil Lozano	5
D. Javier M. Montalvo	5
Doña María Fernández	1
Excmo. Sr. D. Ramón Blanco	15
Excmo. Sr. D. Joaquín López Dóriga	25
Excmo. Sr. Marqués del Socorro	5
D. Cristino de Prado y Balsera	1
D. Estanislao de la Presa	5
D. Fernando Fernández	2'50
D. Saturnino Caro	1
Hijos de Eguidazu	5
D. Julián Martín Gordo	1
D. Carlos Salvi	1
D. Felipe Sanz	2'50
D. Anselmo de Mier Gutiérrez	1
D. Jacinto Mas	1
D. Pedro Escudero	1
D. Narciso Soria	0'50
D. Mariano Villagrasa	1
Sres. Thonet Hermanos	5
D. Toribio Pollau	7'50
D. Francisco García Cuenca	2
D. Miguel Jiménez	1
D. Pablo Ruiz de Velasco	25
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	50
Excmo. Sr. Marqués de Montalvo	5
D. Julio Labayen	5
Doña María Navas	2'50
D. José de Moya	3
D. Venancio López Rodríguez	2
D. Indalecio Marín	1
D. Juan Bautista Sánchez Vecina	1
D. Gabino García	1
D. Vicente Alonso Martínez	5
D. Benito Uruburu	3
D. Agustín Sardá	1
	199'50
Importa la anterior	3.862'75
SUMA	4.062'25

Madrid 15 de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

Estado de donativos desde el 8 de Julio hasta la fecha.

DONANTES	Pesetas.
Excmo. Sr. Duque de Sexto	300
Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad	2.000
D. Jaime Bache	5
D. José Menéndez	5
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	1.000
Cámara de Comercio	500
D. Prudencio Alvarez	50
Excma. Sra. Marquesa Viuda de Bellamar	50
	3.910
Importe de los anteriores	115.044'40
SUMA	118.954'40

Madrid 15 de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

Estado de fondos.

DEBE

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
			Saldo anterior	»	1.639'98
1899	Julio	10	A donativos cobrados en esta fecha	1.500	
—	—	—	A suscripciones	201	1.701
—	—	12	A ídem	15	
—	—	—	A donativos	2.125	2.140
—	—	13	A ídem	513 50	
—	—	—	A suscripciones	25	538'50
—	—	15	A donativos	»	50
					6.069'48

HABER

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Julio	10	Por gastos generales	8	
—	—	—	Por personal, sueldos de los Ordenanzas	28	
—	—	—	Por Banco de España, entrega en cuenta corriente	2.000	2.036
—	—	11	Por depósito de mendigos	»	507'50
—	—	—	Por objetos de escritorio	34'50	
—	—	—	Por gastos generales	56'50	
			Por Banco de España, entrega en cuenta corriente	2.000	2.091
1899	Julio	15	Por gastos generales	»	2'50
			Saldo, existencia en Caja	»	1.432'48
					6.069'48

Madrid 15 de Julio de 1899.=El Tenedor de libros, José Paz.

Socorros.

CONTABILIDAD

Estado de los concedidos, pagados hasta el día 9 de Julio de 1899.

Año.	Mes.	Día.		Pesetas.	SUMAS — Pesetas.
1899	Junio	24	Al repatriado E. Vicente Moreno, billete de ferrocarril á Zaragoza, y en metálico	20	
—	—	27	Socorros repartidos á 185 mendigos por el Sr. Mendieta	494	
—	—	30	Idem á Elvira Rodríguez y familia	25	539
—	Julio	7	Idem repartidos por 17 memoriales	98	
—	—	8	Idem íd. por 125 íd	316	
—	—	11	Idem íd. á 5 individuos el 3 corriente	3'50	
—	—	—	Idem íd. á 14 íd. el 4 íd	9	
—	—	—	Idem íd. á 30 íd. el 5 íd	19'75	
—	—	—	Idem íd. á 43 íd. el 6 íd	28'95	
—	—	—	Idem íd. á 52 íd. el 7 íd	35'35	
—	—	—	Idem íd. á 58 íd. el 8 íd	39'50	
—	—	—	Idem íd. á 78 íd. el 9 íd	52'65	602'70
			Socorros en metálico		1.141'70
			Socorros de comidas á 247 mendigos en el depósito desde el 27 de Junio al 7 del corriente	»	59'60

Madrid 15 de Julio de 1899.=El Tenedor de libros, José Paz.=El Interventor, Pedro Durán. V.° B.° = El Alcalde, Presidente de la *Asociación Matritense de Caridad*, V. G. Sancho.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Bailén	Soldado	Antonio García Ceballos	Avila	Avila	»	»	»	1	18	Marzo	1898	Habana	Habana.
	Castilla	Otro	Felipe Gamboa Laren	Torrijos	Madrid	»	»	»	1	16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Movilizados de la Habana		Otro	Bartolomé Gallo Alegre	Palma	Baleares	»	»	»	1	16	Idem	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Tetuán	Otro	José González Carretero	Ogani	Almería	»	»	»	1	14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Cuenca	Otro	José García Franquicia	Mondariz	Pontevedra	»	»	»	1	14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Habana	Sargento	Francisco García Soltero	Montojo	Badajoz	»	»	»	1	18	Idem	1896	Idem	Idem.
	Cataluña	Soldado	Demetrio Gil Mañizo	Castellanos	Avila	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Toledo	Otro	Manuel García Martínez	Santiago	Coruña	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Arapiles	Otro	Pedro Cil Benito	Valdevacas	Segovia	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
Transportes á lomo		Otro	Juan Gómez Tombueno	Gato	Soria	»	»	»	1	13	Idem	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Isabel la Católica	Otro	Gervasio García Gómez	Madrid	Madrid	»	»	»	1	13	Idem	1898	Idem	Idem.
Guerrilla de San Antonio		Otro	Eusebio Galarte Larraga	Briviesca	Burgos	»	»	»	1	12	Idem	1898	San Antonio de los Baños	Idem.
Caballería	Pizarro	Otro	Saturnino García Mena	»	»	»	»	»	1	20	Idem	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Princesa	Otro	Roque Garchos Molín	Candells	Barcelona	»	»	»	1	12	Idem	1898	Idem.	Idem.
Caballería	Pizarro	Otro	Claudio García Coba	Ajalvir	Madrid	»	»	1	»	15	Idem.	1898	Güines	Idem.
Infantería	Guipúzcoa	Otro	Sebastián Gargoll Grao	»	»	»	»	»	1	17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Guerrilla de Arroyo Arenas		Otro	Joaquín González Llanes	Deguaral	Habana	»	»	»	1	10	Idem.	1898	Marianao	Idem.
Infantería	Canarias	Otro	Agustín García Ores	Villalva	Lugo	»	»	»	1	10	Idem.	1898	Santa Clara	Santa Clara.
	Luzón	Otro	Ramón González Pacios	Embullo	Idem	»	»	»	1	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Guerrilla de Caibarién		Guerrillero	Gabriel Guerrero	Habana	Habana	»	»	»	1	19	Idem.	1898	Remedios	Idem.
Guerrilla de Vueltas		Otro	Antonio Jiménez Sanaguero	Vueltas	Santa Clara	»	»	»	1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
Guerrilla de Sagua		Otro	Ricardo González Espinosa	San Esteban	Orense	»	»	»	1	13	Idem	1898	Sagua	Idem.
Guerrilla de Pando		Otro	Miguel González Jiménez	Eliur	Zaragoza	»	»	»	1	19	Idem	1898	Cienfuegos	Idem.
Guerrilla de Calabazar		Otro	Eloy González Gaspar	Granadillo	Santa Clara	»	»	»	1	16	Idem	1898	Isabela Sagua	Idem.
Infantería	Isabel la Católica	Soldado	Segundo Gamarra Sierra	Baber	Burgos	»	»	»	1	13	Idem.	1898	Casilda	Idem.
	Llerena	Otro	Francisco Groas Viñal	Santiago	Coruña	»	»	»	1	19	Idem.	1898	Morón	Puerto Príncipe.
	Alava	Otro	Francisco Guerra Muñoz	Valencia	Valencia	»	»	»	1	13	Idem.	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	»	Otro	Eugenio Guerrero Martínez	Madrid	Madrid	»	»	»	1	15	Idem.	1898	Idem	Idem.
	Constitución	Cabo	Francisco González García	Casas	Santander	»	»	»	1	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Isabel la Católica	Soldado	Antonio García Sánchez	Berja	Almería	»	»	»	1	20	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Unión	Otro	Vicente González Jorge	San Pedro	Pontevedra	»	»	»	1	12	Idem	1898	Manzanillo	Idem.
Ingenieros de Telégrafos		Sargento	Eugenio García Abad	Mirueña	Avila	»	»	»	1	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Sevilla	Cabo	Rafael Gironés Francés	Alcoy	Alicante	»	»	»	1	16	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Soldado	Angel Gaño Portelo	Belabella	Lugo	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem.	Idem.
Brigada de transportes		Otro	Gaspar Garma Pagar	Corbera	Murcia	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Puerto Rico	Otro	Manuel González Ordóñez	Pricop	Córdoba	»	»	»	1	16	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Cádiz	Otro	Juan Jiménez López	Carfins	Idem	»	»	»	1	16	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Alava	Otro	Francisco Jiménez	Don Jimeno	Jaén	»	»	»	1	18	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Manuel Gómez Ferrero	»	»	»	»	»	1	18	Idem	1898	Idem	Idem.
	Simancas	Otro	Pascual Gerarte Larraga	Cueve	Cáceres	»	»	»	1	11	Idem	1898	Guántanamo	Idem.
	Príncipe	Otro	José García Expósito	Lafamosa	Oviedo	»	»	»	1	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Escuadras de Guantánamo		Otro	Federico Gregorio Rafael	Barcelona	Barcelona	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Príncipe	Otro	Sixto García González	Ayer	Oviedo	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem.	Idem.
	Idem	Otro	Justo García Díaz	Idem	Idem	»	»	»	1	15	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Habana	Otro	Jaime Guarch Capasán	Villanova	Tarragona	»	»	»	1	12	Idem.	1898	Gibara	Idem.
	Asturias	Otro	Aniceto Jiménez González	San Salvador	Cuenca	»	»	»	1	10	Idem	1898	Idem.	Idem.
Escuadras de la prensa		Otro	Felipe García Menéndez	Pedregal	Orense	»	»	»	1	18	Idem.	1898	Guanajay	Idem.
Voluntarios de color		Otro	Justo González González	Bejucal	Habana	»	»	»	1	17	Idem	1898	Artemisa	Idem.
Artillería de plaza		Otro	José Jiménez Esco	Plasencia	Huesca	»	»	»	1	14	Idem	1898	Veguitas	Idem.
Infantería	Constitución	Otro	Pedro García Musa	Haro	Coruña	»	»	»	1	12	Idem.	1898	San Luis	Idem.
	Idem	Otro	Manuel González Barrios	»	»	»	»	»	1	19	Idem	1898	Idem.	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores		Otro	Miguel García Alonso	N. Arévalo	Alava	»	»	»	1	25	Febrero	1898	Manzadillo	Idem.
Ingenieros de Telégrafos		Otro	Juan Garriga Montado	Manresa	Barcelona	»	»	»	1	5	Marzo	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Alava	Otro	José Hernández Hernández	V. de Mar	Canarias	»	»	1	»	5	Enero	1898	Camp.º Guamo	Idem.
	Canarias	Otro	Juan Hernández Cabrera	Santa Cruz	Idem	»	»	»	1	6	Febrero	1898	San José Lajas	Habana.
Administración militar		Otro	Benito Hernández Quiroga	Abrije	Idem	»	»	1	»	11	Marzo	1898	Habana	Idem.
Infantería	Almansa	Otro	Francisco Hospital Alavé	Villanueva	Barcelona	»	»	»	1	11	Idem	1898	Idem	Idem.
	Barbastro	Otro	Valeriano Hernández	Malcocinado	Badajoz	»	»	»	1	13	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Reus	Otro	Manuel Hernández Blanco	Valle Oro	Lugo	»	»	»	1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	María Cristina	Otro	Justo Infante Maseró	Herreruela	Cáceres	1	»	»	»	6	Febrero	1898	Lomas Purgatorio	Matanzas.
	León	Otro	Antonio Isardo Hernández	Aranjuez	Madrid	»	»	»	1	24	Enero	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	Colón	Otro	Baltasar Juste Sánchez	Jimarcos	Valencia	»	»	»	1	17	Febrero	1898	Manzanillo	Idem.
	Idem	Otro	Martín Jasque Millán	Villanillo	Teruel	»	»	»	1	10	Idem	1898	Veguitas	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas		Otro	Pedro Yáñez Yanes	La Palma	Huelva	»	»	»	1	31	Enero	1898	Remedios	Santa Clara.
Idem		Otro	Bienvenido Izquierdo Mirabal	Trinidad	Santa Clara	»	»	»	1	15	Febrero	1898	Isabela	Idem.
Infantería	Isabel la Católica	Otro	Luciano Higueros Galán	Montánchez	Cáceres	»	»	»	1	11	Marzo	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
Artillería de plaza		Otro	Juan Isell Obrador	Alcover	Tarragona	»	»	»	1	10	Idem	1898	Manzanillo	Idem.
Voluntarios de Artillería		Sargento	Toribio Ibáñez Aguayo	Guillaste	Alava	»	»	»	1	12	Idem	1898	Artemisa	Idem.
Primer tercio de Guerrillas		Guerrillero	Manuel Yáñez Trillo	San Martín	Coruña	»	»	»	1	14	Idem	1898	Santiago de Cuba	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 7 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Valentín Portal	78	»	»	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Manuel Muñoz	7	»	»	Adulto	Sarampión	Idem.
José Sánchez	6	»	»	Párvulo	Idem	Idem.
Pedro Laisa	1	»	»	Idem	Idem	Eraso, 11.
José Molina	51	»	»	Viudo	Escarlatina	Hospital Provincial.
Abdón Sáinz	16	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Montera, 26.
Julián Atienza	3	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Travesía del Horno de la Mata, 7.
Jesús Panisello	3	»	»	Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 11.
Angel Martínez	15	»	»	Soltero	Tuberculosis	Plaza Mayor, 9.
José Calle	32	»	»	Idem	Idem pulmonar	Claudio Coello, 62.
Guillermo Montalvo	44	»	»	Casado	Idem	León, 9.
José Salgado	60	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Emilio Serrano	24	»	»	Soltero	Tumor canceroso	Idem.
Anselmo Guerrizo	67	»	»	Casado	Endocarditis	Velarde, 4.
Elías Gómez	»	3	»	Párvulo	Bronquitis	Reyes, 16.
Francisco Moreno	88	»	»	Casado	Idem	Cisne, 3.
Agustín Ruiz	75	»	»	Viudo	Idem crónica	Moreto, 7.
Jaime Porcella	25	»	»	Casado	Broncopneumonía	Villa, 4.
Ignacio María Amírola	42	»	»	Idem	Pulmonía	Caños, 1.
Hermenegildo López	»	3	»	Párvulo	Enterocolitis	Barbieri, 9.
José María Benito	2	»	»	Idem	Idem	Magallanes, 11.
Mauricio Felipe Naranjo	2	»	»	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 8.
Arturo Vergara	5	»	»	Idem	Idem	Verónica, 3.
Emilio Morán	2	»	»	Idem	Idem	Ecija, 8.
José Casañ	51	»	»	Viudo	Hepatitis	Hermosilla, 4.
Gumersindo García	»	6	»	Párvulo	Meningitis	Manzanares, 10.
Francisco Menéndez	64	»	»	Casado	Mielitis	Costanilla de los Desamparados, 4.
Jacinto Sarrasí	83	»	»	Idem	Senectud	Palma, 61.
Angel Marinero	33	»	»	Soltero	Sin diagnóstico	Huertas, 68.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Valencia, 4.
Idem	»	»	»	»	»	Cardenal Cisneros, 75.
Idem	»	»	»	»	»	Travesía del Fúcar, 21.
Doña Segunda Busto	60	»	»	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial.
Celestina Muñoz	»	20	»	Párvulo	Sarampión	Ronda de Segovia, 35.
Rosa Velasco	26	»	»	Soltera	Escarlatina	Hospital Provincial.
Antonia Reyeros	»	10	»	Párvulo	Grippe	Mira el Sol, 18.
Aniceta Prieto	46	»	»	Casada	Metrorragia puerperal	Sierpe, 3.
Eloísa Granda	17	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Bravo Murillo, 58.
María Sanz	18	»	»	Idem	Idem	Corredera alta, 10.
María Concepción Vicente	2	»	»	Párvulo	Idem mesentérica	Trujillos, 9.
Pilar Barajón	»	21	»	Idem	Idem	Tribulete, 4.
María Ramona Pozuelo	70	»	»	Casada	Cáncer uterino	Tabernillas, 15.
Rafaela Monedero	79	»	»	Viuda	Idem del estómago	Montera, 24.
Angela Garrigues	»	4	»	Párvulo	Bronquitis	Lavapiés, 5.
Vicenta López	»	6	»	Idem	Idem	Costanilla de San Pedro, 9.
Antonia López	65	»	»	Casada	Broncopneumonía	Calvo Asensio, 11.
Concepción Fernández	1	»	»	Párvulo	Idem	Velarde, 6.
Amalia de Miguel	52	»	»	Soltera	Idem	Cardenal Cisneros, 34.
Josefa Aroca	59	»	»	Viuda	Idem	San Bernabé, 7.
Facunda Esparcia	»	7	»	Párvulo	Gastroenteritis	Valencia, 16.
María Castillo	67	»	»	Viuda	Apoplejía cerebral	Duque de Osuna, 1.
Dolores González	»	16	»	Párvulo	Meningitis	Casino, 4.
Rafaela Gómez	»	2	»	Idem	Eclampsia	Ponce de León, 8.
María Rosario Arribas	63	»	»	Viuda	Uremia	Pretil de los Consejos, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES (1)

SEXO	Infecciosas: Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Infecto-contagiosas: Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disentería	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Comunes: Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	De los aparatos: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL
Varones	»	»	1	»	1	»	3	1	»	1	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	3	»	1	5	6	»	»	2	2	20	»	32
Hembras	»	»	1	»	1	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	»	»	»	6	1	»	»	3	1	13	»	22
TOTALES	»	»	2	»	2	»	4	2	»	1	1	1	»	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	19	3	3	»	1	11	7	»	»	5	3	33	»	54

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PA[illegible] Varones	Hembras	TOTAL	2.º UNIVERSIDAD Varones	Hembras	TOTAL	3.º CENTRO Varones	Hembras	TOTAL	4.º HOSPICIO Varones	Hembras	TOTAL	5.º BUENAVISTA Varones	Hembras	TOTAL	6.º CONGRESO Varones	Hembras	TOTAL	7.º HOSPITAL Varones	Hembras	TOTAL	8.º INCLUSA Varones	Hembras	TOTAL	9.º LATINA Varones	Hembras	TOTAL	10.º AUDIENCIA Varones	Hembras	TOTAL	HOSPITALES Varones	Hembras	TOTAL	DEPÓSITO JUDICIAL Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL GENERAL Varones	Hembras	TOTAL
3	1	4	3	4	7	1	1	2	3	2	5	5	1	6	6	»	6	2	2	4	»	3	3	»	5	5	3	1	4	6	2	8	»	»	»	32	22	54

Madrid 12 de Julio de 1899.= El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1899

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo legal de 2.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

Plazas que comprende: Bilbao.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DISFRUTAN — En propiedad. — Pesetas.	SUELDO QUE DISFRUTAN — Computable para el concurso. — Pesetas.	AÑOS DE SERVICIO — En la última categoría.	AÑOS DE SERVICIO — En propiedad en el Magisterio	SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
1	Laorden y Hueto	D. Antonio	Superior	1.650	1.650	32 0 16	42 9 7	»	Seis	Bilbao	Bilbao	Sirve en Ecija.
2	Usandizaga	José Antonio	Elemental	1.650	1.650	28 7 8	28 7 8	»	Tres	Idem	Ninguna	Por estar adjudicada.—Sirve en San Sebastián.
3	Ugarte y Murga	Ignacio de	Idem	1.650	1.650	24 6 5	32 7 2	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Tarifa.
4	Vázquez Fernández	Pedro	Superior	1.650	1.650	20 6 0	21 10 11	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Ferrol.
5	Alamo Sánchez	Pedro del	Idem	1.650	1.650	18 9 17	29 8 17	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en La Unión.
6	Alguacil Aramburo	Victorio	Normal	1.650	1.650	17 10 4	25 11 4	1 1 15	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Tortosa.
7	Pérez Rubio	Marcos	Superior	1.650	1.650	14 1 2	15 1 2	»	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Alicante.
8	Enrique Palés	Daniel	Normal	1.650	1.650	14 0 24	16 11 23	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Sanlúcar de Barrameda.
9	Cuenca y García	Francisco	Idem	1.650	1.650	10 5 28	32 1 20	0 6 21	Seis	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Toledo.
10	Castelo García	Ricardo	Idem	1.650	1.650	9 9 17	16 8 25	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Badajoz.
11	Castañón y Chavarro	José	Idem	1.650	1.650	9 6 2	18 1 16	»	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Sanlúcar de Barrameda.
12	Castrillo y Parra	Sabas	Idem	1.650	1.650	8 7 12	25 3 0	2 8 22	Tres	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Albacete.
13	Alonso y Fernández	Jenaro	Superior	1.650	1.650	8 0 1	30 7 13	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Oviedo.
14	Carrillo Guerrero	Juan	Normal	1.650	1.650	7 8 17	9 8 17	»	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en San Fernando.
15	Ruiz Pozuelo	Lorenzo	Elemental	1.375	1.650	6 5 28	17 11 11	0 3 24	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Sevilla (Auxiliaría).
16	Muñío y Romance	Juan Antonio	Normal	1.650	1.650	6 2 16	45 2 17	»	Cuatro	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Murcia.
17	Mingueza y Arranz	Urbano	Idem	1.375	1.650	6 0 7	23 11 16	»	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Avila.
18	Vega Cancio	Manuel	Idem	1.650	1.650	6 0 7	19 10 25	1 3 6	»	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Elche.
19	Salaices Moral	Eusebio	Idem	1.650	1.650	3 2 8	18 1 16	»	Dos	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Madrid (Auxiliaría).
20	Perona y Jiménez	Bibiano	Elemental	1.650	1.650	3 1 17	3 1 17	2 9 23	Una	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Madrid (Auxiliaría).
21	Barco y Rodrigo	Aniceto del	Normal	1.650	1.650	2 9 16	26 9 1	»	Cuatro	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Badajoz.
22	Fernández Cob	Atanasio	Idem	1.900	1.650	2 4 13	18 11 4	3 10 25	Tres	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Salamanca.
23	Miguel Pendolero	Gabriel	Superior	1.650	1.650	2 2 26	33 5 17	1 4 25	Cuatro	Idem	Idem	Por íd. íd.—Idem en Vitoria.
	Excluido.											
1	Bonet y Espasa	D. Francisco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no haber disfrutado durante dos años Escuela dotada con el sueldo inmediato inferior á la que es objeto de este concurso (art. 52 del reglamento).

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 29 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 12 de Julio de 1899.=El Director general, E. de Hinojosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por extravío de las facturas duplicadas correspondientes á los señalamientos de intereses del depósito en efectos, número 113.087 de entrada, por los semestres de 1.° de Enero de 1876 y 1.° de Junio del mismo año y 1.° de Enero de 1877, ó sean los vencimientos segundo de 1875 y primero y segundo de 1876, esta Dirección general ha acordado declararlas nulas y sin ningún valor.

Madrid 19 de Julio de 1899.=El Director general, J. R. de Oya.

En cumplimiento de la ley de 28 de Junio último, y según lo dispuesto en Real orden de 30 del mismo, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación 12.984 obligaciones del Tesoro al portador, emitidas dicho día 30 de Junio: 408 de la serie *A*, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 408, y 12.576 de la serie *B*, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 12.576, y que en junto importan 63.084.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1899, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1899.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiéndose entregado al Banco de España conforme á lo determinado en la citada Real disposición, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 17 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — *Pesetas.*	ADMINISTRACIONES
21.972	140.000	Santiago.
75	50.000	Barcelona.
2.562	20.000	Jerez de la Frontera.
6.093	3.000	Madrid.
4.642	3.000	Zaragoza.
12.688	3.000	Valencia.
3.079	3.000	Coruña.
3.632	3.000	Sevilla.
8.402	3.000	Barcelona.
9.666	3.000	Madrid.
23.617	3.000	Barcelona.
10.226	3.000	Vitoria.
19.791	3.000	Madrid.
9.812	3.000	Idem.
19.531	3.000	Valencia.
5.117	3.000	Algeciras.
17.542	3.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Faustina Lozano Espinas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Candela Ponce de León Novo, del ídem.
María Romero Alcaide, del ídem.
Dolores Sabina del Encono, del Colegio de la Paz.
Valentina García Miño, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Julio de 1899.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE		PESETAS
1	de	100.000
1	de	40.000
1	de	20.000
27	de 1.000	27.000
1.167	de 300	350.100
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99	ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99	ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2	ídem de 800 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2	ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo	1.200
2	ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero	1.000
1.500		630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'40 por 100, establecido por el artículo 8.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, artículo 6.° de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.° del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 20 de Julio de 1899. = El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Julio de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 29.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.814.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.° de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.° de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.° de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.° de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 833 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.° de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 31 de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máxino á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENENAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Director general, Joaquín Purón.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. Joaquín Sánchez y Sáenz, huérfano de D. Antonio, Teniente fiscal que fué de la Audiencia provincial de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Yagüe y Peña, Doña Isabel y Doña Josefa Lambea y Yagüe, y Doña Pilar y Doña Concepción Lambea y García, viuda la primera y huérfanas las demás de D. José Lambea y Sanz, Profesor que fué de Solfeo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Josefa del Busto, viuda de D. Fernando Gallego, Tesorero central que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Asunción Calleja y Valle, huérfana de D. Rafael Calleja y Rábanos, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Morella y Espinosa, viuda de D. José Casaduero, Delegado que fué de Hacienda de Soria y Ciudad Real. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Antonia Cabezas y Losada, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Presidente que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.500 que disfrutaba en concepto de viuda de D. Antonio Peña y Entrala.

D. Amelia, Doña Amalia y Doña Enriqueta Olay y Goy, huérfanas de D. Eladio, Inspector que fué de Vigilancia de la provincia de Oviedo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Anacleta Juana Uzueta y González de Herrero, de estado viuda, huérfana de D. Eusebio, Secretario que fué de la Comisaría general de Vigilancia en el campo del ex Infante D. Carlos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Prudencia en el goce de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Rosario García Isasi y Doña María de la Salud García Cid, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Nicolás García Sánchez, Delegado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ignacia Martínez Negrete, viuda de D. Pedro Izquierdo Ruiz, Profesor auxiliar que fué de la Facultad de Medicina de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.250 pesetas anuales.

Doña Claudina Parada y Soto, viuda de D. Antonio Genzor, Escribiente tercero que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores de Castro, viuda de D. Félix Corrales y Martínez, Oficial Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales.

Doña Remedios Mariana Alvaro, viuda de D. Adrián Alique, Auxiliar numerario que fué de la Sección de Ciencias del Instituto de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Sagra y Cabrera, viuda de D. Tomás Pérez Olaya, Ayudante que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Julia Luciana Soto y Castro, viuda de D. Jacinto Fernández Díaz, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Petra García Granado, viuda de D. Enrique Cobos Castillo, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Prado Roél, viuda de D. José Veira García, Portero que fué del Archivo general de Galicia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Francisca Ruiz Cornejo, viuda de Ricardo Molina y Camarillo, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Tomasa Pizarroso y Calderón, viuda de Nicolás Núñez y García, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 18 de Julio de 1899.=El Vocal Secretario, Victoriano López Fabra.=V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos trasmisibles, números 319.447 y 387.309, expedidos por este establecimiento en 5 de Julio de 1893 y en 13 de Mayo de 1897 á favor de D. Ramón Cao Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Julio de 1899.=Por el Secretario general, Carlos de Adaro. X—117

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º del actual:

Inscripciones nominativas al 4 por interior.
Deuda municipal de Sisas.
Acciones de la Unión Española de Explosivos.
Obligaciones municipales de Madrid, emisión de 1861.
Idem íd., por resultas.
Idem Tranvía de Estaciones y Mercados, al 5 y 6 por 100.
Idem Nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, al 5 por 100.
Idem Compañía Trasatlántica, al 4 por 100.
Idem Sociedad Altos hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.
Obligaciones del ferrocarril de Segovia á Medina del Campo.
Idem íd. de Sevilla á Jerez y Cádiz, series rosa y gris.
Idem íd. de Langreo.
Idem íd. de Norte de España, tercera, cuarta y quinta serie.
Idem íd. de Barcelona á Zaragoza.
Idem íd. de Almansa á Valencia y Tarragona, al 3 por 100.
Idem íd. de Tudela á Bilbao, tercera serie.
Idem íd. de Grao de Valencia á Almansa.
Idem íd. de San Juan de las Abadesas.
Idem íd. de Zaragoza á Pamplona y Alsasua.
Idem íd. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando del Toro, en nombre de la Hija de M. Rodríguez, con Casa editorial en esta Corte, calle del Biombo, 2, desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

Viuda de Rodríguez, Casa editorial.—«Anatomía descriptiva y Disección, con un resumen de Embriología y Generación y la estructura microscópica de los tejidos y de los órganos», por el Doctor J.-A. Fort, Profesor de Anatomía y de operaciones quirúrgicas en la Escuela práctica de la Facultad de Medicina de París.—Tercera y última edición española hecha á la vista del autor, por el Doctor R. de Armas y Céspedes.

Tomo I.—Anatomía general, Osteología, Esplanología, Embriología y Generación, Organos de los sentidos, con 296 figuras intercaladas en el texto.—Madrid, 1892.—Administración, plaza del Biombo, 2.—Poitiers.—Imprenta de Enrique Oudin.—Un volumen 8.º con anteportada, portada, prólogo y 819 páginas.

Tomo II.—Disección, Miología y Aponeurología, Astrología, Angiología, Neurología, con 211 figuras intercaladas en el texto.—Madrid, 1892.—Administración, plaza del Biombo, 2.—Poitiers.—Imprenta de Enrique Oudin.—Un volumen 8.º con anteportada, portada y 765 páginas.

Madrid 19 de Julio de 1899.=El Director general, Eduardo de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución por subasta de las obras de reparación necesarias en la casa propiedad de la Hacienda donde se hallan instaladas las oficinas del Registro del Puerto Franco de la plaza de Melilla, sita en la calle de San Miguel, núm. 23.

Descripción de las obras.

DEMOLICIONES

Artículo 1.º Las obras que se tratan de ejecutar son de reparación, debiendo dar principio, en primer lugar, al levantamiento de la solería del piso alto con el mayor cuidado posible, puesto que toda la que resulte aprovechable ha de ser invertida en las habitaciones traseras de la planta baja. A continuación se procederá al derribo de la cubierta de la habitación posterior del piso alto, pudiendo conservarse todo el material que resulte de alguna utilidad para la obra, apertura del hueco para balcón en la fachada, para luz y ventilación de la alcoba del piso superior, y ensanche de la ventana de la oficina en el piso bajo.

Art. 2.º Todos los escombros procedentes de estas demoliciones serán arrojados por el vertedero que designe la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

OBRAS DE ALBAÑILERÍA

Art. 3.º Se hallan comprendidas en esta clase las solerías, cubiertas, enfoscados y enlucidos y todas las demás de esta índole.

Art. 4.º La cubierta nueva de la habitación trasera del piso alto será construída con viguetas de 15 por 7 centímetros de escuadría y 5m,20 de longitud, colocadas á 0m,30 de eje á eje, debiendo ser revestidas sus cabezas con una capa de yeso para su mejor conservación, dándoles al mismo tiempo la pendiente de un cuatro ó cinco por 100 hacia la calle para el derrame de las aguas. Después se colocará el ferro de tablas de 17 milímetros de grueso, y sobre éste una capa de tierra vegetal para recibir por último la solería. Esta será de baldosa ordinaria de 25 centímetros de lado y 2 centímetros de grueso, sentada sobre una capa de mortero hidráulico, y cuyas juntas serán perfectamente llenas de cemento algo blando para su mejor introducción en las mismas. Este es el sistema de cubiertas corrientes en dicha localidad, que ha dado excelentes resultados.

Art. 5.º Las jambas y capialzados de los nuevos huecos se construirán con ladrillo ordinario, así como la cornisa del edificio y pilares del pretil.

Art. 6.º El cielo raso proyectado en el piso alto se tenderá bajo una serie de listones de cinco por siete centímetros de eje á eje, colocados horizontalmente y suspendidos por sus centros á las viguetas de la cubierta para evitar la flexión que pudieran tener. Se clavarán por debajo de los anteriores los listones necesarios y de las dimensiones que ya tienen en el comercio para este objeto, dejando entre ellos un espacio de un centímetro para la mejor trabazón de la capa enlucida de yeso que por último se extiende por su parte inferior.

Art. 7.º Los pavimentos serán de loseta fina encarnada y nueva en todo el piso alto y escalera. Respecto al piso bajo, como ya se ha dicho anteriormente, se colocará toda la que resulte aprovechable del piso superior, menos en el patio, cocina, cuartos traseros y vestíbulo, que serán de hormigón hidráulico.

El piso de la oficina se construirá de entarimado formado con tablas machiembradas de 15 centímetros de anchura y dos de grueso, colocadas sobre rastreles ó listones de siete por siete centímetros de escuadra que descansan en el piso actual.

Art. 8.º Los enfoscados y enlucidos se harán en todas las dependencias de ambos pisos, según se encuentran detalladas en el proyecto.

OBRAS DE CARPINTERÍA

Art. 9.º Las obras de carpintería necesarias en las reparaciones de que se trata, se reducen á la construcción de puertas y ventanas nuevas en el piso alto y parte del bajo, y arreglo de las actuales que resulten aprovechables para este último.

Art. 10. La puerta de entrada al edificio se construirá ajustándose á las dimensiones del proyecto, formando tablerillos moldurados. Respecto á los gruesos de los largueros y peinazos, serán de 5 centímetros por 12 de ancho; el marco se arreglará á las dimensiones anteriores, de modo que el grueso de madera sea, cuando menos, igual al doble del que corresponde á las hojas. Los tablerillos se encajarán á ranura y lengüeta en los largueros y peinazos, los cuales se ensamblarán entre sí á caja y espiga, asegurándose por medio de cuñas encoladas.

Art. 11. Las puertas interiores de tablero moldurado, indicadas en el proyecto, serán de construcción análoga á la anterior, ajustándose sus dimensiones á las del citado proyecto, y respecto á los gruesos de largueros y peinazos no bajarán de 3,5 centímetros por 10 de anchura.

Art. 12. Las puertas clavadizas para el piso bajo se ejecutarán formando el armazón con maderas de 5 por 8 centímetros de escuadría ensamblados á caja y espiga, y sobre éste se clavará la tablazón á ranura y lengüeta, para su mejor enlace.

Art. 13. Las cuatro ventanas nuevas del piso bajo, así como los dos balcones del superior, se harán preparando en las hojas cristaleras el rebajo, en el que han de ir embutidos los postigos. Todos los bastidores de puertas y ventanas llevarán en los cantos interiores de sus largueros y peinazos, y en la cara exterior de éstos, labrado un vité ó junquillo, que servirá de recuadro á los tablerillos.

Art. 14. La ventana cristalera de la galería en el piso alto no llevará postigos, y los cruceros donde se fijen los cristales tendrán 2,5 centímetros de grueso por 3 de alto, labrándose en su parte interior el rebajo para el alojamiento del cristal, cuya sujeción se hará por medio de masilla ó mastic de vidriero.

OBRAS DE HERRERÍA

Art. 15. Las cuatro ventanas á que se refiere el art. 13 irán provistas de sus correspondientes rejas de hierro forjado, cuyas varillas serán por lo menos de 10 milímetros de grueso. Las dimensiones de ellas serán ajustadas á las de las ventanas respectivas.

Art. 16. Según se indica en el proyecto, se colocarán dos balcones de fachada en el piso alto, y cuyas dimensiones serán las indicadas en el mismo, Su construcción será de hierro forjado, estando provistos de algunas fajas ó adornos de fundición, y serán colocados sobre repisas de cemento comprimido.

OBRAS DE DETALLE

Art. 17. En el corredor ó galería (piso alto) se sustituirá la barandilla actual por otra nueva, también de madera, formada con balaustres lisos de un metro de altura.

Art. 18. En el piso alto se construirá un nuevo excusado, con su respectivo inodoro de hierro con baño de porcelana. En la cocina actual se colocarán hornillas nuevas después de ejecutar las reparaciones necesarias en ella.

Art. 19. En el interior del aljibe se hará un revestimiento general de cemento, después de las reparaciones necesarias, hasta dejarlo en condiciones de ser utilizado, para lo cual se atenderán también todas las cañerías y bajantes de conducción de aguas de las azoteas al aljibe.

Materiales.

LADRILLOS

Art. 20. Se pueden emplear sin inconveniente los fabricados en la localidad, cuyas dimensiones son 26 × 13 × 5 centímetros, debiendo presentar una constructura uniforme, sin hendeduras ni caliches, produciendo al mismo tiempo un sonido metálico al ser golpeados.

BALDOSAS

Art. 21. Se empleará la loseta fina encarnada, llamada «catalana», de forma cuadrada, de 20 centímetros de lado y dos centímetros de grueso, perfectamente aplantillada.

CALES

Art. 22. La cal ordinaria que se emplee podrá ser la fabricada en los hornos de la plaza de Melilla, debiendo presentarse perfectamente cocida, sin huesos y de un color blanco mate.

ARENAS

Art. 23. Se empleará la extraída del río Oro, de dicha plaza, perfectamente limpia y de grano fino y anguloso.

MORTEROS

Art. 24. El mortero ordinario se compodrá de dos partes de cal y tres de arena, manipulándose la mezcla con la cantidad de agua necesaria después de efectuado el terciado en seco.

HORMIGÓN PARA SOLERÍAS

Art. 25. Las solerías de hormigón para las dependencias del piso bajo, designadas en el proyecto, se compondrán de dos partes. Primeramente se extenderá una capa de hormigó hidráulico de 8 centímetros de espesor, perfectamente apisonada, y procurando la nivelación del suelo por medio de maestras colocadas de antemano. Sobre esta capa se extenderá otra de 3 centímetros de grueso, formada por dos partes de arena y una de cemento, la cual será igualada con una llana; antes de que llegue á fraguar, se le pasará un rodillo para grabarle el punteado, y, por último, se figurarán las juntas de losetas cuadradas, pasando un punzón ó cuchillo á lo largo de una regla convenientemente colocada.

CEMENTOS

Art. 26. El cemento emqleado será el Portland, debiendo ser de buena calidad, grano fino casi impalpable y color gris uniforme.

MADERAS

Art. 27. Deberá usarse el pino de Flandes, presentándose sus fibras rectas y continuas, siendo su constructura uniforme, desechándose las que presenten grietas, nudos, rajas ú otras imperfecciones que denoten alguna enfermedad ó vicio.

PINTURAS

Art. 28. Para la confección de las pinturas gris al óleo de puertas y ventanas, se usará el blanco albayalde de primera, en polvo, y el negro de humo. Las rejas y balcones irán provistas de su correspondiente mano de imprimación de minio, antes de recibir el color negro.

BLANQUEOS

Art. 29. Los blanqueos se harán dando tres manos con la lechada de cal, á la cual se le agregará una cantidad de ocre, negro de humo ó almazarrón, según los distintos colores que se desee dar á las habitaciones y fachada.

HERRAJES

Art. 30. Las bisagras, pernios y pasadores de puertas y ventanas serán de hierro de superior calidad, sujetándose por medio de tornillos. En los balcones se empleará la fallebа francesa con su mecanismo y manecilla de fundición.

Todas las puertas de las habitaciones interiores llevarán su cerradura correspondiente con picaporte resbalón y manecilla independiente, de hierro ó metal.

Condiciones especiales para el contrato de subasta.

Art. 31. El contratista ejecuterá todas las obras que se detallan en el presupuesto ya formado, y con sujeción al presente pliego de condiciones.

Art. 32. El plazo dentro del cual ha de terminar el contratista todas las obras, será de *cuarenta días laborables*.

Art. 33. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente detalladas en los artículos anteriores.

Melilla 6 de Septiembre de 1898.=El Maestro de obras, Julio Pieri.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de *treinta* días, el *treinta* de Agosto próximo venidero, á las *doce* de la mañana, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de *cinco mil sesenta y cinco* pesetas *veintiocho* céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en las sucursales de la Caja de Depósitos la cantidad de *doscientas cincuenta y tres* pesetas *veintiséis* céntimos á que asciende el *cinco por ciento* del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo, con los pliegos de oferta, y la respectiva, también, cédula personal.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se acompaña, en papel de la clase 12.ª, y presentadas en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los portadores, presentándolos al Ilmo. Sr. Delegado Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no se podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera *media* hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por orden numérico. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda; es decir, la que ofrezca mayor baja en el tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. No obstante, el rematante quedará respensable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendra la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las otras á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó más licitadores iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de *quince* minutos entre los firmantes que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofrezca más ventajas; pero si no obtuviere resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien, en el plazo de *ocho* días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito hasta el *diez por ciento* de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciese ó no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonare el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarlas en el plazo de cuarenta días laborables, contando desde la referida notificación, á menos que ocurrieren circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificasen el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el funcionario que designe la Delegación de Hacienda y el contratista, y será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando, en su consecuencia, la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más qne la obra que realmente hubiere ejecutado; entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figura, á no ser que la Superioridad hubiere previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo, á la terminación de las mismas, mediante liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional con cargo al crédito que figura en el capítulo 11, artículo único, sección 8.ª del presupuesto vigente, «Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones», previa expedición de los correspondientes libramientos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda y de la consignación que autorice la Dirección general del Tesoro, quedando el rematante subordinado á las reglas fijadas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos, y obligado á satisfacer los impuestos y recargos establecidos por las vigentes disposiciones.

13. Terminado el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el término de un mes, desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de escritura, los de su primera copia, los de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación; aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Forman parte integrante de este *pliego* el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Málaga 18 de Julio de 1899.=El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de las obras que han de tener lugar en la casa número veintitrés de la calle de San Miguel, de la propiedad del Estado, sita en Melilla, donde se hallan instaladas las oficinas del puerto franco de dicha plaza fuerte, se obliga á realizar las referidas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de ..... (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —S

Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.

Aprobada por Real orden de 11 de Julio del presente mes la sexta y última sección del proyecto de reparación extraordinaria del Palacio episcopal de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 22.992 pesetas 72 céntimos, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la referida sexta sección.

Se verificará la subasta en el salón del Provisorato y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.149 pesetas 63 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 18 de Julio de 1899.=Santos, Obispo de Almería.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcalá de Henares.—Luis Cubero, Fuencarral, 71.
Gervi.—Buenaventura Baró, ídem, 3.
Nieble.—Saturnino Manzano, Amaniel, 25.
Teruel.—Manuel Ballona, Posada del Peine, 86 (ausente).
Zumaya.—Lucía Udoler, Carrera de San Jerónimo, 20.
Oviedo.—Manuel Tuero, Carretas, 31, primero.
Monforte.—Ramón López Loporte, San Agustín, 4, segundo (ausente).
Pontevedra.—Alfredo Moreno, Campomanes, 11 (ídem).
Aranjuez.—Pimentel, Bolsa, 16.
Escorial.—Elias Aguira, Caballero de Gracia, 49.
Badajoz.—Pedro Llorent, Gravina, 5, principal (ausente).
Zaragoza.—Francisco Muñoz, sin señas.
Palma.—Ribot, Diputado.
Barcelona.—Pla, Reina, 14, segundo (ausente).
Tenerife.—Renina, Felipe V, 7.
Pontevedra.—Manuel Alvarez, Lealtad, 25.
Vigo.—Ildefonso Vigil, Goya, 25.
Somvain.—Renjaini, Abascal.
Logroño.—Feliciana Arias, Burgos, 15, portería.

Madrid 20 de Julio de 1899.=El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse el día 22 del mes actual, y de ocho á diez de la mañana, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dicha carpetas.

Empréstito de 1868.— Carpetas números 2.461 á 2.463 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899 (cupón 30).

Obligaciones por resultas. — Carpetas números 484 á 486 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899 (cupón 2).

Carpetas números 387 á 391 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899 (cupón 3).

Carpetas números 215 á 228 del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1899 (cupón 4).

Madrid 17 de Julio de 1899.=El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Montefrío, contra Francisco Jiménez Medina, sobre disparo y lesiones, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 11 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Juan Nieto Jiménez, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejara de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 15 de Julio de 1899.=C. S., Manuel Alonso. J—5860

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Eugenio Arrojo Montero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente núm. 4.111 que contra el soldado Antonio Gaitán Montero se sigue por el delito de falta de incorporación á filas.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Gaitán Montero, hijo de Juan y Carlota, natural de Málaga, no haciendo constar sus señas personales por ignorarse en este Juzgado, para que en el preciso término de diez días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, contándose los diez días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades correspondientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Málaga 19 de Junio de 1899.=V.º B.º=El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Arrojo.=El cabo Secretario, Manuel Moreno Millán. 3261—M

D. José Carreto Amorós, primer Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por deserción contra el soldado de este Cuerpo, Juan Martín García, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre

de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas y antecedentes personales se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel precitado de Capuchinos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Málaga 29 de Junio de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, José Carreto.

Señas.

José Martín García, hijo de José y de Antonia, natural de Castupa, avecindado en Cabra, provincia de Córdoba, de veintiún años de edad, de estado soltero, oficio carpintero, y estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, boca y nariz regulares, barba ninguna, color moreno y frente regular, y como señas particulares hoyoso de viruelas. 3256—M

OVIEDO

D. Fermín Alvarez Menéndez, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la causa seguida contra el soldado del expresado regimiento Wenceslao Zarandona Gorrochategui por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Wenceslao Zarandona Gorrochategui, soldado del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, natural de Vitoria, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, á mi disposición, para responder á cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento del Príncipe, núm. 3, se le signe por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Wenceslao Zarandona Gorrochategui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 26 de Junio de 1899.=Fermín Alvarez. 3262—M

PATERNA

D. Jesús Ibáñez Varela, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción al enemigo con armas y municiones se instruye contra el soldado del primer batallón de este regimiento Mariano Alonso Menéndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón de este regimiento Mariano Alonso Menéndez, hijo de Evaristo y Prudencia, natural de Tamarit, provincia de Valladolid, avecindado en Valencia, de oficio labrador, soltero, de treinta y dos años de edad, y de un metro 643 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz poca, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de este campamento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Paterna 27 de Junio de 1899.=Jesús Ibáñez. 3263—M

SAN FERNANDO

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de abintestato del que fué marinero de segunda clase de la Armada Félix Díaz Rosendo, fallecido en la explosión de la lancha *Relámpago*.

Por el presente y término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á los familiares del citado marinero y personas que conocieran á éste ó á aquélla, para que comparezcan en este Juzgado, sito en las oficinas militares del Departamento, las primeras, con los documentos que justifiquen su derecho á la herencia dejada por dicho marinero, y las segundas, á fin de recibirles declaración en dicho expediente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente en San Fernando á 7 de Julio de 1899.=El Juez instructor, Victoriano Jayme.=El Secretario, Manuel Díaz Jurado. 3331—M

SANTANDER

D. Severino Morenza Sarmiento, segundo Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento en el Hospital Militar de esta plaza del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, repatriado de Cuba, Ignacio Barrios Díaz, de veintiún años de edad, hijo de Félix y de Antonia, natural de Pozuelos, provincia de Madrid.

Hago saber que teniendo necesidad de hacer la declaración de herederos legales del finado, é ignorándose el paradero de éstos, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, á fin de que la persona ó personas que se hallen interesadas lo manifiesten á este Juzgado, con objeto de practicar en forma la declaración de herederos que se cita.

Santander 30 de Junio de 1899.=Severino Morenza.=Mariano Calleja. 3264—M

D. Gabino Serrano Velasco, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, Juez instructor del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del soldado repatriado de Cuba Bartolomé Reyes Rocha, perteneciente al regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Por el presente edicto se hace saber á los padres del referido soldado, hijo de D. Manuel Reyes y Doña Aurora Rocha, y en su defecto á los parientes más próximos, que el referido soldado era natural de Cádiz, y que ingresó como soldado en 15 de Febrero del año 1898 en la zona militar de Cádiz.

Ignorándose en este Juzgado militar el paradero de sus padres ó herederos, se inserta en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á su noticia y puedan manifestarlo para hacer la declaración de herederos.

Santander 2 de Julio de 1899.=Gabino Serrano. 3322—M

SEGOVIA

D. Carlos Guitián y García de Vargas, Capitán Ayudante del regimiento Artillería de sitio y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue por deserción contra el artillero segundo del expresado regimiento Policarpo Rodríguez Valdés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Policarpo Rodríguez Valdés, natural de Peneleda, provincia de Oviedo, hijo de Alfonso y de María, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Policarpo Rodríguez Valdés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 20 de Junio de 1899.=Carlos Guitián. 3265—M

TARIFA

D. Luciano Madariaga Fassi, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la sumaria que se siguen, úm. 326, del 97, por delito de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los reos Francisco Peña Carrasco, Juan Cabriles León, José Burgos Candón, Bartolomé Sánchez, todos de Paterna (Cadiz); Francisco José Ruiz, Juan José Ruiz, ambos de Los Barrios (Cádiz), y José García González, de Jimena (Cádiz), se desconoce oficio y señas particulares, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de los referidos reos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Tarifa á 16 de Junio de 1899.=Luciano Madariaga y Fassi.=Francisco P. Petisme. 3266—M

D. Joaquín Fernández Algarra, Comandante del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo Cuerpo contra el recluta de la zona de Osuna, núm. 10, destinado al batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, José María Guerrero Ortiz, por la falta grave de no haberse incorporado al batallón hasta la fecha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José María Guerrero Ortiz, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, avecindado en Iznajar, Juzgado de primera instancia de Rute, hijo de José y de María, soltero, de veintiún años de edad, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la plaza de Tarifa, isla de las Palomas, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel se le sigue con motivo de no haberse incorporado al batallón; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José María Guerrero Ortiz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la plaza de Tarifa, isla de las Palomas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa, isla de las Palomas, á 2 de Julio de 1899. Joaquín Fernández Algarra. 3267—M

VALENCIA

D. Gaspar Zaragoza Jarque, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del mismo y del expediente instruído de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento al corneta Froilán Expósito por el grave delito de segunda deserción, efectuada en el Vedado (Habana) el 11 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Froilán Expósito, corneta, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, hijo de padres desconocidos, de veintiún años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, con un lunar en el lado derecho de la barbilla, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Juan de la Rivera, de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento antes citado se le sigue con motivo de haber efectuado la segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta Froilán Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera, á mi disposición.

Dada en Valencia á 20 de Junio de 1899.=V.º B.º=El primer Teniente, Juez instructor, Gaspar Zaragoza.=Por su mandato, el Secretario, Alfonso Ortega. 3270—M

D. Gaspar Zaragoza Jarque, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento contra el soldado Miguel Javaloyes Rafel por el delito de deserción, efectuada el 4 de Junio de 1898 en el Vedado (Habana).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Javaloyes Rafel, soldado, natural de Denia, hijo de Vicente y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Juan de la Rivera, de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, se le sigue con motivo de haber efectuado la segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Javaloyes Rafel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera, á mi disposición.

Dada en Valencia á 20 de Junio de 1899.=V.º B.º=El primer Teniente, Juez instructor, Gaspar Zaragoza.=Por mandato del Sr. Juez, el Sscretario, Alfonso Ortega. 3272—M

D. Arturo Ferrer Cuenca, Capitán de Infantería, Juez instructor del Gobierno militar de esta plaza y del expediente de deserción instruído contra el soldado del regimiento Infantería de Africa, núm. 3, José Delgado Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Delgado Ruiz, hijo de Pedro y de María, natural de Ardales, provincia de Málaga, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyéndole por haber cometido la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Delgado Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares, situadas en las Torres de Cuarte de esta capital y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 28 de Junio de 1899.=Arturo Ferrer. 3269—M

D. Antonio Colomer Aparici, primer Teniente del regimiento de Vizcaya, y Juez instructor del expediente contra el soldado de este Cuerpo Teodoro Mata Huerta, por parte por escrito que se dió de no haberse presentado á banderas el 14 de Febrero del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo Teodoro Mata Huerta, hijo de Emeterio y de María, natural de Requena, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Valencia, avecindado en Requena, Juzgado de primera instancia de Requena, distrito militar de Valencia, nació en 26 de Mayo de 1879, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 538 milímetros; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898 y obtuvo el núm. 1 del sorteo; tuvo entrada en caja nominalmente en 1.º de Agosto de 1898; ingresó en este regimiento en 4 de Febrero de 1899; faltó á la concentración del 29 de Enero de 1898 sin causa justificada, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Valencia, comparezca en el cuartel del regimiento Infantería de Vizcaya, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa con motivo de no habsrse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado Teodoro Mata Huerta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del regimiento Infantería de Vizcaya, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 28 de Junio de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Colomer. 3271—M

ZARAGOZA

D. Enriquez Cruz Morales, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento, Antonio Jiménez Rodríguez, á quien instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Jiménez Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se

presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Navarra.

Dada en Zaragoza á 26 de Junio de 1899. = El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Cruz. = Por su mandato, el músico de tercera, José Franco. 3273 -M

D. Enrique Cruz Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado de dicho regimiento Benedicto Tolsa Cónsul, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración á la zona de Huesca para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Benedicto Tolsa, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que la presente se publique en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Zaragoza 28 de Junio de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Cruz.=Por su mandato, el músico de tercera, Secretario, José Franco. 3274—M

D. José Poblador Guíu, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de este Cuerpo Rufino Carretero Montes por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de reclutamiento de Soria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Montenegro de Camero, avecindado en su pueblo, provincia de Soria, nació el 16 de Noviembre de 1879, de oficio comerciante, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, el cual fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rufino Carretero Montes, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi dispssición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 6 de Julio de 1899.=José Poblador.

3332—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Raimundo Bailac Sales y otro, se cita y llama al testigo José Gil Cerdá, vecino de Mosqueruela (Teruel), de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado.

Dado en Alcañiz á 8 de Julio de 1899.=Pedro Gaspar.=De su orden, Agustín Piazuelo. J—5581

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Pérez, de unos treinta y dos años de edad, de regular estatura, color moreno, pintado de viruela, con bigote, vestido decentemente, natural de Villajoyosa, y que residió en Cullera unos quince días, hasta el 29 de Junio último, soltero, sin que consten otros antecedentes, el cual se presume se encuentra en una de dichas poblaciones, pues no ha sido encontrado en esta ciudad, en donde debió permanecer algunos días hasta el de la comisión del hecho por que se halla procesado, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por allanamiento de morada y lesiones se le sigue en este referido Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada en el sumario que queda manifestado.

Dada en Alcoy á 7 de Julio de 1899.=Benito López.=El Escribano, Manuel Gosálbez. J—5582

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Enrique Corchado y Corchado, Juez municipal, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que se sigue sobre falsedad, estafa y otros delitos, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, los mineros que residieran en la mina de *San Quintín* Gregorio Coello Martínez, Joaquín Menchero Rebollo, Agustín García Consuegra, Francisco Rodríguez Mateo, Alfonso Ramos Justo, Martín Tomás Prego, Nicolás Gascón, Facundo Rico, Juan Arévalo, Juan Santos Varela, Andrés Pérez, Manuel Aparicio, José Gambín, D. Antonio Mesas, Higinio Alonso, Julián Espinosa, Teodoro Cerrato, Saturnino Díaz, Salustiano Herrera, Benito Rey, Francisco Salazar, Patricio Aguilera, José Rodríguez, Francisco José Carrasco, Wenceslao Cocay, José Joaquín, D. Alfonso Cerrado, Diego Paredes, Gabriel Muñoz, José Luengas, Tomás Corral, Hilario Padilla, Pablo Redondo, Desiderio Niecito, Diego Valencia, Rafael García, Sebastián Domínguez, Salvador López, Vicente Cubero, Leandro López, Pedro Fespo, Ramón Letrado, Pedro González, Dionisio Ibáñez, Cruz Lillo, Lorenzo Mora, Leonardo García, Luciano Arriaga, Juan José Herrera, Juan Domínguez, Florentino García, Victoriano Fernández, Diego Rodríguez, Pedro Muñoz, Isidoro López, Polonio García, Francisco Contreras, Ponciano López, Felipe Muñoz, Miguel Benítez, Francisco Córdoba, Manuel Molina, José Manuel, Rufino Huertas, Manuel Aroca, Daniel Labrador, Martín Herrera, Felipe Muñoz, José Martín, Isabel Martín, Fermín Colado, Victoriano Padilla, Francisco Correas, Ladislao León, Alfonso Ramos, Antonio Rodríguez, Domingo Cerdo, José Arenas, José Cabezas, Quintín Ramón, Agustín Pérez, Tomás Arenas, José Padilla, Luis Montes, Primitiva Mancha, Agueda Córcoles, Pedro Castañón, Asunción Adán, Eustaquio Caballero, José Espinosa, Clemente Mora, Valentín García, Ricardo Donoso, José de la Riva, Antonio Carrero, Melchor Benarte, Bruno Sendarrubias, Manuel Labra, Juan Antonio Jiménez, Mariano Guisado, José Céspedes, Manuel Blanes, José Valentín Torres, Francisco Vellalvo, Cruz Bermejo, Serafín Monelle, Francisco Alvarez, Froilán Paz, Miguel Martín, Alberto Donate, Jesús Augusto, José Cham, Nicolás Márquez, Martín Herrera, Eusebio Calderón, Isidro López, Lino Berbel, Eliso Alonso, Silverio Sánchez, Antonio Ortiz, Jerónimo González, Luis Tejero, Braulio Negré, Juan Rodríguez, Norberto Fernández, Vidal Godeo, Esteban Espejo, Pedro Moreno, Eusebio López, Andrés Cerrato, Juan López, Pedro Muñoz, Críspulo Minguillán, Marcelino Rodríguez, Gregorio López, Luis Murillo, Leocadio Palacio, Félix López, Juan de Lara, Juan Pizarro, Félix García, Manuel Rodríguez, Juliana Fernández, Enrique Ramiro, Casimiro Antón, Alfonso Pérez, Cándido Camacho, Lorenzo Lobato, Antonio Cabanillas, Basilio San Pablo, José Viera, Joaquín Solís, Ramón Ruiz, Casimiro Gastán, Juan Fragoso, Agustín García, Agustín Chay, Isaac Colado, Ramón San Pablo, Tomás Ortiz, Damián Bermejo, Florentino Palomo, Braulio del Hoyo, Jacinto Rodríguez, Francisco Valiente, José Badillo, José Areñas, Manuel Enguidanos, Manuel Silvestre, Melchor Sánchez, Gregorio Sánchez, Miguel Corzo, Tomás Cerezo, María Eugenia García, Bernardo Arenas, D. Bartolomé Martínez y Antonio Vidal.

Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Julio de 1899.=Enrique Corchado.=Por su mandado, José Angel Jiménez.

J—5583

D. Enrique Corchado y Corchado, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián García Rojas para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia; pues así está acordado en causa criminal que se instruye sobre lesiones que le fueron causadas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 7 de Julio de 1899.=Enrique Corchado.=Por su mandado, José A. Jiménez.

J—5584

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa seguida por robo de caballerías á D. Juan de la Cruz Criado, obra la requisitoria original que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan León Martos, Pedro Romero López, Juan Caba Alcázar, Pedro González Fernández, alias Pausa; Manuel López Ramírez, alias Vizcaya, y Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo, supuestos autores del robo de caballerías verificado á Don Juan de la Cruz Criado, vecino de Villar del Río, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, de los procesados antes dichos, cuyas circunstancias personales no constan, y sí únicamente que son vecinos de Linares, Jaén y Estepa respectivamente, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición según queda expresado, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 5 de Julio de 1899.=Angel León.=Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Andújar á 5 de Julio de 1899.=Pedro de la Vega. J—5516

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Palacios, de oficio tratante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por sustracción de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Palacios, que es natural de Logroño, de veintinueve años de edad, casado, de profesión tratante, y sin residencia fija, pues anda en ambulancia, cuyo sujeto se halla provisto de cédula personal expedida en 24 de Mayo último en la ciudad de Avila, talón núm. 7.161, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Arévalo á 8 de Julio de 1899.=Teófilo Ceballos.=El Escribano, Víctor Rodríguez. J—5640

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Astorga.

Hago público que por D. Tiburcio Argüello Alvarez se presentó escrito interesando que habiendo desempeñado, con carácter de interino, el Registro de la propiedad de este partido desde el día 1.º de Febrero hasta el 23 de Mayo del año último de 1898, y constituído con tal motivo el depósito que determina la ley, solicitaba desde luego la devolución.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, acordó que se anuncie este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por el expresado concepto para que por espacio de seis meses la presenten ante este Juzgado; haciéndoles saber que transcurrido dicho término se decretará si procediese dicha devolución.

Dado en Astorga á 3 de Julio de 1899.=Avelino Alvarez C. y Pérez.=El Secretario de gobierno, José R. de Miranda.

J—5585

BALTANÁS

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante pende expediente promovido por D. Gregorio, D. Benito y D. Hipólito Marcos Redondo, sobre que á dichos sujetos, en unión de su hermana Victorina y otros tres sobrinos carnales, llamados Jacinto, María y Miguel Marcos Zamora, hijos de otro hermano, ya difunto, llamado Pedro, se les declare herederos abintestato de su finado hermano y tío carnal respectivamente, Mariano Marcos Redondo, natural y vecino que fué del pueblo de Tariego, adonde falleció el día 3 de Enero último sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citado Don Mariano Marcos Redondo, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante, con los documentos justificativos, dentro de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se dará cumplimiento á lo prevenido en el art. 981 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que los que solicitan la herencia son los referidos hermanos Don Gregorio, D. Benito, D. Hipólito y Doña Victorina Marcos Redondo, por derecho propio, y sobrinos Jacinto, María y Miguel Marcos Zamora en representación de su finado padre Pedro Marcos Redondo, del repetido D. Mariano Marcos Redondo.

Dado en Baltanás á 30 de Junio de 1899.=Rafael Luque Ayllón.=Por mandado de S. S., Pablo Llanos. X—115

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Plaza y Pando, de treinta y cuatro años de edad, soltero, paragüero, natural que dijo ser de Ubeda, hijo de Matías y María, que habitaba en la calle de Rocafort, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, los cuales principiarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido sujeto Manuel Plaza Pardo, y en el caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1899.=Dionisio Calvo.=Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—5586

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Emilio Abellana y Ballás, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo y edad son las siguientes: de veinticuatro años, ignorándose el pueblo de su naturaleza, estatura regular, más bien bajo que alto, muy moreno, es repatriado del Ejército de Cuba, no tiene seña particular alguna, imberbe y con algunos pelos sobre el labio superior.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1899.=Tomás Sancho. El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado.

J—5587

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Avelino Jorge Vinaixa, hijo de José y de Carmen, de veintiocho años, natural de Chelva, impresor, casado con María Carmen Molina, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al

mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Avelino Jorge Vinaixa.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1899.=Mariano Pascual.=El Escribano, José María Florensa. J—5588

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Sucarrat Ardebol, de diez y seis años, hijo de Ramón y de Dolores, que habitaba en la calle del Campo, núm. 13, piso primero, del barrio de Gracia, ó en una fonda café de la calle Arco del Teatro y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle una resolución dictada en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Jaime Sucarrat Ardebol.

Dada en Barcelona á 5 Julio de 1899.=Manuel Reñaga.=Por mandado de S. S. Julián Romero. J—5589

BECERREA

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Narciso Vázquez Rodríguez, de unos treinta y seis á treinta y ocho años, hijo de Benito y de Josefa, casado y vecino de Parada, de la parroquia de Villar, en el Municipio de Nogueira, partido de Orense, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde que se verifique la expresada inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por robo á Don Ramón Castro, de Lage; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, que procedan á su busca y captura, y que, caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Becerreá 7 de Julio de 1899.=Antonio Rodríguez.=José Soto.

Señas del Narciso Vázquez Rodríguez.

Tiene defectuoso el párpado superior del ojo derecho, presentando como revuelto y de color rubicundo la parte interna, tiene también una cicatriz en la mejilla del lado derecho, su estatura es regular, hoyoso de viruelas, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, y viste traje de tela al estilo de labrador. J—5590

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña María del Carmen Torres Vildósola y Gostazar falleció en esta villa en estado de soltería á los diez y siete años de edad, y sin dejar disposición alguna testamentaria, el 28 de Febrero de 1869, habiéndose presentado á reclamar su herencia intestada, en cuanto á los bienes raíces que dejó, sitos en el Infanzonado de Vizcaya, y provenientes ó heredados de su padre, sus hermanos de doble vínculo Doña María Jesús, Doña Casilda y D. José Luis Torres Vildósola y Gostazar; y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los mismos bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 18 de Julio de 1899.=Mariano Salazar. Ante mí, Antonio Arroyo. X—114

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en providencia de este día dictada en causa por homicidio de Manuel Fernández contra Pedro García Salcedo, Francisco Arias Iglesias y Juan Alberto Uriarte y Cianea, se cita á Francisca Santos, madre del interfecto Manuel Fernández, que se dice reside en el pueblo de Ginzo de Limia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ofrecerle las acciones del procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 30 de Junio de 1899.=El Escribano habilitado, ante mí, Antonio Arroyo. J—5641

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción del partido de Campillos.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y rescate de la lana y efectos que se expresarán, los cuales fueron robados á D. Rafael Moreno Hinojosa, vecino de Teba, del cortijo de Urraco, de dicho término, la noche del 24 al 25 de Junio anterior, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 2 de Julio de 1899.=Juan José de Rueda.=Por su mandado, Pedro Govantes.

Efectos robados.

Veinticinco arrobas de lana blanca, merina, en vellones, y las ovejas de que procede están marcadas con las letras R H enlazadas, cuyo hierro puede reconstituirse en los vellones extendidos.

Un costal de lona, con franja azul, marca Rafael Moreno, conteniendo siete panes. J—5642

CARLET

D. Luis de Adriaenséns Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, instado por D. José Marco Romero, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta población, ex Registrador de la propiedad de este partido y de los de Verín, Cazorla y Montblanch, para la devolución de la fianza constituída á garantir el desempeño de tal cargo, que cesó por jubilación en este partido en 31 de Mayo del año 1897; y en providencia del día 27 de Julio siguiente acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos, que se insertaren en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que corresponden los indicados partidos cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por cuarta vez, que firmo en Carlet á 8 de Julio de 1899.=Luis Adriaenséns.=El Secretario, Vicente Jusío. J—5591

CELANOVA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Manuel Torzado, á nombre de Mariana Josefa Yáñez Estévez, vecina de los Mociños, Municipio de Quintela de Leirado, se promovió en este Juzgado expediente interesando se le autorice para reclamar alcances de su hijo José María López Yáñez, habido en el matrimonio con Cucufato López, ausente en ignorado paradero, y justificada en legal forma tal ausencia, acordé hoy publicar edictos en el intervalo y término de dos meses cada uno, insertándolos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijándolos además en el último domicilio de dicho ausente, á los efectos del art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Celanova á 6 de Julio de 1899.=Ramón Mazaira. De su mandado, José Prieto. 278—P

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por medio de la presente llamo y busco al procesado Manuel Mouzo Vecino, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Manuela, soltero, criado doméstico, natural de Zas y vecino de Salto, sin instrucción, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Excma. Audiencia provincial de la Coruña; pues así lo acordé por providencia de hoy cumplimentando una carta orden de la expresada Superioridad, librada en causa que en este Juzgado se instruye á dicho procesado y otros sobre lesiones; apercibiéndole de que si dejare de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Mouzo, poniéndolo, caso sea habido, con las seguridades debidas, á disposición de la repetida Superioridad en la cárcel de la Coruña.

Dada en Corcubión á 12 de Junio de 1899.=Pedro Otero.=De su orden, Manuel Recamán. J—5593

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villla y su partido.

Hago saber que en expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del Sr. González, instado por D. Angel Díez Colín, vecino de León, sobre declaración de ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, término municipal de La Robla, de este partido judicial, se ha dictado el siguiente

«Auto.—La Vecilla 24 de Mayo de 1899.—Resultando que D. Angel Díez Colín, vecino de León, como marido y legal representante de Josefa Gutiérrez García, acudió á este Juzgado con escrito fechado en 26 de Mayo último, manifestando que en 31 de Enero de 1890 se ausentó su hermano político Francisco Gutiérrez García, vecino de Llanos de Alba, término municipal de La Robla, de este partido judicial, sin que se tenga noticia alguna del mismo é ignorando su paradero; que dejó como encargado de la administración de sus bienes á Francisco Fernández, vecino del mismo Llano de Alba, mediante poder que le confiriera otorgado en León ante Notario en la citada fecha de 31 de Enero de 1890, y á Bartolomé Gordón Ramos, vecino de dicha ciudad de León; que transcurridos con exceso los cinco años, solicitaba, á tenor de lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, que, previa información testifical correspondiente, se hiciera en forma la declaración de ausencia del mismo, dejando para más tarde, cuando esta declaración fuese firme y eficaz, el pedir se confiera la administración de los bienes al solicitante ó cualquiera otra persona de notoria probidad, de la confianza del Juzgado, y siempre con las garantías que la ley exige:

Resultando que con la mencionada solicitud acompañó el exponente los documentos siguientes: certificación de nacimiento de su citada esposa Josefa Gutiérrez García, y de su hermano de doble vínculo Francisco Gutiérrez García; la de defunción de los padres de éstos; la de casamiento del recurrente, y una relación de las fincas propias del citado Francisco, sitas en el mencionado pueblo de Llanos de Alba:

Resultando que admitida y recibida además la correspondiente información presentada por el exponente, aparece del dicho de los testigos que, efectivamente, es cierto que el Francisco Gutiérrez García se ausentó del país natal hace más de cinco años; que nadie ha sabido de él ni de su paradero; que también saben dejó persona encargada ó apoderada, y que la citada esposa del recurrente Josefa Gutiérrez García es la pariente más próxima por ser hermana de doble vínculo del ausente, teniendo éste otros dos, que son sólo consanguíneos, ó sea hermanos por parte del padre, llamados José y Encarnación Gutiérrez, menores de edad:

Resultando que consta en el expediente testimoniado el poder conferido á D. Francisco Fernández mediante la exhibición que éste hizo al actuario, previo el oportuno requerimiento, confirmándose, en efecto, lo manifestado por el solicitante respecto á dicho poder:

Resultando que se publicaron los correspondientes edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID por primera y segunda vez y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se creyeran con derecho á la administración de bienes del mismo transcurrido que fué dicho término, sin que hasta la fecha nadie se haya presentado:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, éste, en su dictamen, manifiesta haberse guardado los trámites establecidos en los artículos 2.032 al 2.035 inclusive de la ley rituaria, entendiendo que el Juzgado debe hacer la declaración de ausencia por estar los hechos acreditados, pero sin ulteriores declaraciones, que puede instar el recurrente D. Angel Díez Colín después de transcurridos seis meses desde que la resolución judicial declaratoria de ausencia se publique en los periódicos oficiales, porque hasta después de transcurrir dicho término no ha de surtir éste efecto, como preceptúa el art. 186 del Código civil:

Considerando que, á pesar de haber dejado el ausente Francisco Gutiérrez García persona encargada de la administración de sus bienes, han pasado con exceso cinco años sin haberse tenido noticia del mismo, ignorándose su paradero, y siendo incuestionable la acción del exponente Don Angel Díez Colín en la representación legal que ostenta de su referida esposa Josefa Gutiérrez García, por ser ésta de los parientes llamados por la ley á heredar ab intestato y en doble porción que los dos hermanos, pues aquélla es de doble vínculo, es procedente hacer la declaración de ausencia solicitada.

Considerando que se halla suficientemente justificada en este expediente la ausencia del repetido Francisco Gutiérrez García, á partir desde la fecha citada de 31 de Enero de 1890, ignorándose su paradero, y que la citada Josefa Gutiérrez García es hermana de doble vínculo del ausente, y por lo tanto de los parientes más cercanos del mismo en la línea colateral, por no tener éste descendientes ni ascendientes:

Considerando que, conforme á lo solicitado por el promovedor de este expediente en el escrito que le encabeza, y del cual se hizo ya mérito, y conforme con el dictamen del Ministerio fiscal, por ahora procede solamente decretar la declaración de ausencia de dicho individuo, toda vez que ésta no ha de surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, pudiendo entonces instar el recurrente lo relativo á la administración de sus bienes:

Vistos los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, el 184, 185 y 186 del Código civil, y de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal;

S. S., por ante mí el Escribano encargado por el propietario Sr. González, dijo: Se declara la ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, de este partido judicial; publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; notifíquese el mismo al actor de este expediente D. Angel Díez Colín, y Ministerio fiscal, y tómese nota de esta declaración en el Registro de la propiedad de este partido; para lo cual se expedirán los oportunos mandamientos, entregándose éstos, así como los respectivos edictos para su inserción en los citados periódicos oficiales, al referido actor.

Lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo el actuario encargado por el propietario Sr. González, doy fe.=Vicente Rodríguez Fueyo.=Hay una rúbrica.=Ante mí, Rogelio Díez García.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dada en La Vecilla á 15 de Junio de 1899.=Vicente Rodríguez Fueyo.=Por mandado de S. S., Rogelio Díez García. X—112

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 12 del corriente por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que signe el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre y representación de Laureano de la Gándara y Arenas, contra Doña Laura Anía y García, sobre pago de pesetas, que hoy se encuentran en la vía de apremio, se ha acordado, á instancia del ejecutante, sacar á subasta pública por término de veinte días, y en el precio que se dirá, una finca, que al ser embargada se describió en la forma siguiente:

Finca.

Una casa, número siete, en la plaza del Alamillo de esta Corte, que también lleva el cinco moderno, de la manzana ciento treinta y seis, que linda á la derecha de su entrada principal con la del número cuatro, propia de D. Manuel García; por la izquierda con la número seis, de D. Francisco James Sevia; por el frente con la plazuela del Alamillo, y por la espalda con la cuesta de los Caños Viejos; el solar sobre que se halla edificada tiene la figura de un polígono irregular de diez lados, que comprende una área de trescientos veintiséis metros setecientos cuarenta y ocho centímetros, equivalentes á cuatro mil doscientos ocho pies sesenta y tres décimos, constando de planta baja, destinada á cuadra, parte de superficie por la cuesta de los Caños Viejos, que viene á ser como sótano, respecto de la plazuela del Alamillo piso bajo, entrando por dicha plazuela, distribuído en zaguán, caja de escalera, patio con pasos de aguas claras y un retrete, dos cuartos de habitación con frente á la plazuela, dos interiores y otros tres exteriores á la cuesta de los Caños Viejos, planta principal y segunda con la misma distribución que la baja y siete buhardillas habitables y dos trasteras.

Y por los peritos que han tasado esta finca se describe del modo siguiente:

Finca.

La misma superficie y linderos que quedan anteriormente consignados, y hacen constar que la casa se compone de un sótano, que viene á ser planta baja, por la Cuesta de los Caños Viejos; de piso bajo, que tiene su entrada por la plaza del Alamillo, distribuído en portal, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras y un retrete; dos cuartos de habitación con frente á la plazuela; dos interiores y otros tres exteriores á la Cuesta de los Caños Viejos; planta principal y segunda con la misma distribución que la baja y siete buhardillas habitables y dos trasteras.

Su construcción consiste en la correspondiente cimentación, fábrica de ladrillo en fachadas que están revocadas, y en alguna traviesa de planta baja, entramadas de madera en las demás traviesas, pisos y armadura de madera, estando la mayor parte de los pisos solados de baldosín, excepto una pequeña parte que lo está de baldosa.

Precio.

Esta finca ha sido tasada con inclusión del solar en la cantidad de *sesenta y dos mil pesetas*, á rebajar toda clase de cargas si las tuviera, y en este precio se saca á subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

ADVERTENCIAS

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo devueltos dichos depósitos acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad de la finca referida han sido suplidos por certificaciones del Registrador de la propiedad correspondiente, que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma; y se previene, por último, que los licitadores deberán conformarse con referida titulación, y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1899.=Manuel del Valle.=El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—111

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la Sección cuarta de los autos de quiebra de D. José Escalante y Robredo, se hace saber á los acreedores del quebrado que en el término de cuarenta días, á contar desde el día de hoy, deben presentar á la Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos, y al propio tiempo se hace saber que para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día 21 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1899.=V.º B.º= El Juez de primera instancia, Méndez.=El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 298—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 4 de Enero de 1896, con el número de orden 10.960, á nombre de D. Pedro Oreja é Iriarte, comprensivo de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, de importe pesetas nominales 3.000, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Julio de 1899.=El Secretario, Juan M. de Vidal. X—113

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	62'65	62'60-55 60
Idem E, de 25.000 id. id	62'65	62'65-60
Idem D, de 12.500 id. id	62'70	62'60-65
Idem C, de 5.000 id. id	63 0/0	63 0/0-62'95-90
Idem B, de 2.500 id. id	63'65	63 0/0-62'90
Idem A, de 500 id. id	63'10	63 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	63 0/0	62'75
En diferentes series	62'85	62'95-80-63'05-63 0/0
A plazo	62'70	62'65-60-65 fin cor. fir. cambio m. 62'625
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	»	68'55-70
Idem E, de 12.000 id. id	»	68'55
Idem D, de 6.000 id. id	»	68'60
Idem C, de 4.000 id. id	»	68'75
Idem B, de 2.000 id. id	»	»
Idem A, de 1.000 id. id	»	68'75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	»	68'80
En diferentes series	68'75	68'75-65
Partidas de 50.000 pesetas nominales	68'75	»
Idem de 100.000 id. id	»	68'70
A plazo	»	»
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	69'85	»
Idem D, de 12.500 id. id	69'85	»
Idem C, de 5.000 id. id	69'85	69'90-95-85
Idem B, de 2.500 id. id	69'85	69'95-90
Idem A, de 500 id. id	69'90	69'85
En diferentes series	69'80	»
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	101'85	101'90-85
Serie B, de 5.000 pesetas	101'75	101'70-80-75
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000	94 0/0	94'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	94'05	94 0/0-94'05-10
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	70'20	70'20-10-70 0/0-70'05
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	70'25	70'15-70 0/0-70'10
A plazo	»	»

	Día 19.	Día 20.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	59'20	59'30-15-10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59'50	59'30-25-15-10
A plazo	»	»
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	78 0 0	78'25-78 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	78 0/0	78'10-77'90-75 80-90 77'80-75
A plazo	»	»
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	102'50	102'50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000	98 50	98 50
Acciones del Banco de España	»	407 0/0-407'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	»	407'25-408 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	295'50	407 0/0-408 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	»	290 0/0
A plazo	»	290 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	0'30	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'30	»	Lorca	0'75	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'50	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'20	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'25	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'20	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'25	»	Santander	0'25	»
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'25	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'25	»	Segovia	0'30	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'20	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'25	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de la Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'20	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'20	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Bolsas extranjeras.

París 19 de Julio de 1899.

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á
	Idem id. id. interior	á
	Idem amortizable al 2 por 100	á
	Idem id. al 2 por 100 exterior	á
	Idem id. al 3 por 100 exterior	á
	Obligaciones de Cuba	á 283'00
Fondos franceses	3 por 100	á 100'90
	3 1/2 por 100	á 102'80
	Consolidados ingleses	á 105 81

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
París, á la vista, beneficio, 00'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1899

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
6 mañana	705'68	16'8	13'4	S.	Calma.	Despejado.
9 mañana	706'22	22'2	15'0	SO.	Brisa.	Idem.
12 del día	706'22	28'1	16'2	SO.	Idem.	Idem.
3 de la tarde	705'46	30'8	17'0	O.	Viento.	Idem.
6 de la tarde	704'07	30'8	17'0	SO.	Brisa.	Celajes.
9 de la noche	705'11	24'0	14'8	NO.	Id. lig.	Casi desp.

Temperatura máxima del aire á la sombra	32'4
Idem mínima	15'6
Diferencia	16'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	37'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal	63'8
Diferencia	25'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	42'6
Idem mínima, id.	15'0
Diferencia	27'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	352
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	1'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la mañana	— 1'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las mismas, el día 20 de Julio de 1899

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Notas de la mar
S. Sebastián	761'4	26'0	S.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Bilbao						
Oviedo	758'7	22'2	NE.	Idem.	Casi desp.	Tranq.
Coruña (7 h.)	758'8	21'0	SSO.	Id. fte.	Despejado.	
Santiago	760'0	18'0	SO.	Brisa.	Lluvioso	
Orense	759'9	25'4	SE.	Idem.	Nuboso	»
Vigo	758'4	22'0	S.	Calma.	Idem	1 tranq.
Oporto	761'5	18'3	SO.	B. fte.	Cubierto	Idem.
Lisboa (8 h.)	763'5	20'6	SSO.	Calma.	Nuboso	»
Badajoz	763'5	35'0	NO.	Idem.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla	764'0	24'6	NE.	Idem.	Idem	»
Málaga						
Granada	762'5	24'4	NE.	Idem.	Idem	»
Alicante	758 9	23'2	NE.	Brisa.	Idem	Tranq.
Murcia	761'5	28'0	SE.	Calma.	Idem	
Valencia	761'2	26'4	NE.	Idem.	Idem	»
Palma	762'0	27'2	S.	Idem.	Idem	Tranq.
Barcelona	761'0	27'0	SO.	Idem.	Idem	Idem.
Teruel	760 9	24'8	NE.	Idem.	Idem	»
Zaragoza	761'2	27'0	SE.	Brisa.	Idem	»
Soria	760'8	20'6	SO.	Calma.	Idem	»
Burgos	760'4	20'4	SSE.	Idem.	Nuboso	»
León						
Valladolid						
Salamanca	763 0	23'2	O.	Idem.	Despejado.	»
Segovia	760'1	21'0	N.	Brisa.	Idem	
Madrid	761'1	22'2	SO.	Idem.	Idem	»
Escorial						
Ciudad Real	760'5	25'0	O.	V. fte.	Idem	»
Albacete	761'0	25'3	ESE.	Calma.	Idem	»
París	760'4	20'9	E.	Idem.	Idem	»
Gris-Nez						
St. Mathieu	755'6	21'3	E.	Idem.	Nuboso	Tranq.
Isla d'Aix	759'2	20'0	NO.	Brisa.	Cubierto	Idem.
Biarritz						
Clermont						
Perpiñán	760'8	21'7	O.	Idem.	Idem	»
Bicie	762'9	22 7	E.	Idem.	Nebuloso	Tranq.
Niza	763'1	21'3	SSO.	Calma.	Despejado.	»
Roma	762'3	22'0	N.	Idem.	Idem	»
Liorna	762'5	25'8	NE.	Idem.	Idem	»
Palermo						
Cagliari	763'0	21'2	NO.	Brisa.	Idem	»

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNdose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 689 del libro G. á, expedida á nombre de Doña Ramona Subizar y Besáin, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 14 de Mayo de 1899 y 11 de Junio del mismo año, *Diarios oficiales de Avisos* de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 15 de Julio de 1899.=El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—116

SANTOS DEL DIA

Santos Alejandro, Feliciano y Longinos, mártires.

Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.—Función 34 de abono.—Turno par.—*El barberillo de Lavapiés.*

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — *Los dos pilletes.*

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos.—*Las buenas formas.—La luz verde.—El plato del día* y *Le ballet volant* (las voladoras).—*Agua, azucarillos y aguardiente.*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Compañía internacional.—Ejercicios ecuestres, clowns y excéntricos. A las once de la noche los cuatro elefantes amaestrados y la pantomima, en la pista acuática, «Los elefantes, caballos y cinco nadadores.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegría, en la que tomarán parte Mis Atleta y los principales artistas de la compañía y la pantomima titulada «Aladino ó la lámpara maravillosa» por más de 150 niños.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651